



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA AJUSTES EN LOS DESCRIPTIVOS SECCIONALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES 16 Y 18

ANTECEDENTES

I. En Sesión Especial del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de fecha diez de agosto del año dos mil doce, se tomó el acuerdo identificado como CG/AC-038/12, cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DEFINE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LAS CABECERAS DE LOS VEINTISÉIS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA”

En el mencionado acuerdo, en su considerando 6, se estableció bajo el rubro “Descriptivos Distritales lo que a continuación se transcribe de forma literal:

“En atención a lo acordado por este Consejo General, los descriptivos distritales se elaboraron por municipio y por sección electoral tomando en consideración el catálogo de secciones del Instituto Federal Electoral, dichos documentos corren agregados al presente acuerdo, formando parte integrante del mismo como ANEXOS DOS y TRES.”

II. El día catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a elecciones ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

III. El mismo día, catorce de noviembre del año dos mil trece el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado como CG711/2012, cuyo rubro es el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA MODIFICAR LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL, CONFORME A LOS ESCENARIOS DE RESECCIONAMIENTO OBTENIDOS ACORDE AL DOCUMENTO DENOMINADO “PROCEDIMIENTOS GENERALES PARA EL PROYECTO DE RESECCIONAMIENTO 2011.VERSIÓN 1.0”

IV. En sesión especial de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, este Consejo General aprobó el acuerdo número CG/AC-067/12, cuyo rubro es el siguiente:



"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA AL CONSEJERO PRESIDENTE Y AL SECRETARIO EJECUTIVO DEL ORGANISMO PARA SIGNAR CON EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL CON EL OBJETO DE APOYAR LA REALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO, ASÍ COMO PARA LA OPERACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO EN MATERIA DE REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL ANEXO TÉCNICO NÚMERO DOS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN"

V. A través del memorándum identificado con el número IEE/DOE-053/13, el Director de Organización Electoral solicitó al Secretario Ejecutivo en fecha ocho de enero del año dos mil trece, lo siguiente:

"... se realicen las gestiones pertinentes ante la Vocalía del Registro Federal de Electores en el Estado de Puebla, a fin de que se entregue a este Instituto la base de datos del estadístico de la lista nominal de electores y del Padrón Electoral con corte al 15 de diciembre de 2012 con la siguiente información:

- Clave de Entidad (número);
- Clave de Distrito Local (número);
- Nombre de Distrito
- Clave de Municipio (número);
- Nombre del Municipio;
- Sección (número);
- Clave de Localidad (número);
- Nombre de Localidad;
- Clave de Manzana (número);
- Padrón Electoral; y
- Lista Nominal de Electores.

Al mismo tiempo nos indique, si existe alguna omisión en la base de datos relativo a la sección 0849 del Distrito 18 Local del Municipio de Nopalucan..."

VI. El Secretario Ejecutivo del Instituto, en fecha nueve de enero del año dos mil trece, remitió al Consejero Presidente de este Organismo a través del comunicado identificado como IEE/SE-0053/13, el memorándum narrado en el antecedente previo a efecto de que a través de su amable conducto se realizaran las gestiones solicitadas por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto.

VII. El Consejero Presidente a través del oficio identificado como IEE/PRE/223/13, de fecha nueve de enero del año dos mil trece solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, Maestro Carlos A. Montero Catalán, lo siguiente:



"... la base de datos del estadístico de la lista nominal de electores y del padrón electoral con corte al 15 de diciembre de 2012, con la información descrita en el memorándum IEE/DOE-053/12 (sic) (mismo que se anexa al presente), así como la existencia de alguna omisión en la base de datos relativo a la sección a que hace referencia el documento de mérito ..."

VIII. En fecha catorce de enero del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio identificado como VEL/VRFE/0036/2013, suscrito por el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Licenciado Luís Zamora Cobián y Maestro Carlos A. Montero Catalán, respectivamente, ocurso a través del cual informaron a este Organismo lo siguiente:

"... en razón de que el artículo 191, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", establece que: "Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1,500" dicho programa de Reseccionamiento 2011, tuvo una cobertura de 37 secciones en 21 estados, con más de 12, 300 ciudadanos en Lista Nominal de Electores, además de 123 secciones con menos de 50 ciudadanos en Lista Nominal de Electorales de 22 entidades federativas.

Al respecto, es de señalar que en el estado de Puebla fueron incluidas en este programa, la sección electoral 1560 del 12 Distrito Electoral Federal (16 Distrito Electoral Local), por tener más de 12, 300 ciudadanos en Lista Nominal de Electores, así como la sección electoral 0849 del 02 Distrito Electoral Federal (18 Distrito Electoral Local), por tener menos de 50 electores en Lista Nominal.

...
Es importante destacar, que producto del reseccionamiento de la sección electoral 1560 del 12 Distrito Electoral Federal en el municipio de Puebla, se generaron 39 nuevas secciones electorales, y se realizó la integración de la sección electorales 0849 a la sección electoral 0848 del 02 Distrito Electoral Federal en el municipio de Nopalucan."

IX. El mismo día, catorce de enero del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo el oficio identificado como VRFE/0285/2013, suscrito por el Vocal Ejecutivo y el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, a través del cual manifestaron lo siguiente:

"... en razón de que el artículo 191, párrafo 3, del "Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", establece que: "Cada sección tendrá como mínimo 50 electores y como máximo 1500", el pasado catorce de noviembre del 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó mediante acuerdo CG711/2012, modificar la cartografía electoral, conforme a los escenarios obtenidos del Sistema de Reseccionamiento.

En este sentido, es de señalar que en el Estado de Puebla fueron incluidas en este programa, la sección electoral, 1560 del 12 Distrito Electoral Federal (16 Distrito Electoral Local), por tener más de 12300 ciudadanos en Lista Nominal de Electores,

3



así como las sección electoral 0849 del 02 Distrito Electoral Federal (18 Distrito Electoral Local), por tener menos de 50 electores en lista nominal.

X. El Consejero Presidente de este Organismo remitió al Secretario Ejecutivo, a través del memorándum número IEE/PRE/095/13, de fecha catorce de enero del año dos mil trece el oficio identificado como VRFE/0285/2013; de igual forma a través del comunicado IEE/PRE/099/13, remitió el oficio identificado con el número VEL/VRFE/0036/2013.

XI. El Secretario Ejecutivo de este Organismo remitió al Director de Organización Electoral, a través del memorándum identificado como IEE/SE-111/13, de fecha dieciséis de enero del año dos mil trece, los comunicados aludidos en los antecedentes inmediatos anteriores.

XII. A través del memorándum número IEE/DOE-0824/13, de fecha cinco de marzo del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral solicitó al Secretario Ejecutivo de este Instituto lo siguiente:

"...le remito de manera impresa en anexo al presente, la relación de secciones generadas producto del Programa de reseccionamiento del IFE en el Estado de Puebla.

En este sentido, atentamente le solicito que lo anterior se haga de conocimiento a los integrantes del Consejo General, a fin de que dicho órgano superior de Dirección apruebe las modificaciones a la integración seccional aplicadas por el IFE a la geografía electoral de los Distritos Electorales uninominales locales 16 con cabera (sic) en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza y 18 con cabecera en el municipio de Tepeaca..."

La mencionada relación remitida por la Dirección de Organización Electoral de este Instituto se inserta de forma literal a continuación:

ENTIDAD FEDERATIVA	LOCAL		CLAVE	MUNICIPIO	SECCIÓN AFECTADA	SECCIONES CREADAS	SECCIONES
	DTTO.	CABECERA					
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1560	39	2583
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2584
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2585
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2586
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2587
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2588
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2589



ENTIDAD FEDERATIVA	LOCAL		CLAVE	MUNICIPIO	SECCIÓN AFECTADA	SECCIONES CREADAS	SECCIONES
	DTTO.	CABECERA					
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2590
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2591
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2592
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2593
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2594
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2595
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2596
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2597
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2598
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2599
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2600
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2601
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2602
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2603
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2604
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2605
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2606
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2607
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2608
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2609
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2610
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2611
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2612
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2613
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2614
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2615
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2616
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2617



ENTIDAD FEDERATIVA	LOCAL		CLAVE	MUNICIPIO	SECCIÓN AFECTADA	SECCIONES CREADAS	SECCIONES
	DTTO.	CABECERA					
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2618
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2619
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2620
21	16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA			2621

POR INTEGRACIÓN SECCIONAL

ENTIDAD FEDERATIVA	LOCAL		CLAVE	MUNICIPIO	SECCIÓN AFECTADA	SE INTEGRA A LA SECCIÓN	SECCIÓN
	DTTO.	CABECERA					
21	18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0849	0848	0848

NOTA: PRODUCTO DEL RESECCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN ELECTORAL 1560 EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA, SE GENERARON 39 NUEVAS SECCIONES ELECTORALES, SIENDO ESTAS DE LA SECCIÓN 2583 A LA 2621, ASÍ MISMO, SE REALIZÓ LA INTEGRACIÓN DE LA SECCIÓN ELECTORAL 0849 A LA 0848 DEL MUNICIPIO DE NOPALUCAN.

XIII. La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha cinco de marzo del año dos mil trece circuló a los integrantes de este Pleno el comunicado aludido en el numeral inmediato anterior.

XIV. A través del memorándum identificado como IEE/SE-0688/13, de fecha seis de marzo del año dos mil trece, el Secretario Ejecutivo de este Organismo instruyó al Director de Organización de este Instituto remitiera lo siguiente:

“Los Descriptivos Distritales por Sección Electoral de los Distritos Electorales Uninominales Locales 16 y 18, con cabecera en las ciudades de Puebla y Tepeaca, respectivamente; los cuales deberán contemplar los ajustes realizados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral narrados en el memorándum señalado en el primer párrafo de este documento.

XV. En la misma fecha, seis de marzo del año dos mil trece, el Director de Organización Electoral, a través del memorándum número IEE/DOE-839/13, remitió al Secretario Ejecutivo, lo solicitado en el numeral inmediato anterior.

XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha ocho de marzo del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron entre otros asuntos el relativo al presente acuerdo.



CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 8 del Código de la materia.

2. Que, el artículo 75, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado indica que son fines del Instituto Electoral del Estado los siguientes:

"...

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

Por su parte el diverso 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...

- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...

- LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

Handwritten signature and initials, including the number 7 and the letters 'cu'.



3. Que, el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales en los que se divide el Territorio de nuestro País, es el resultado de dividir la población total entre dicho número de distritos, misma que será efectuada atendiendo al último censo general de población.

Por su parte el artículo 191, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la sección electoral es la fracción territorial de los distritos electorales uninominales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

De igual forma, el mencionado diverso en su numeral 3 y en concordancia con el artículo 239 numeral 1, del Código Electoral Federal, regula las cantidades mínima y máxima de ciudadanos que conformarán las secciones electorales, siendo éstas de 50 y 1500 electores.

En concatenación con lo anterior, el artículo 26 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que la sección electoral es la fracción territorial en la que se divide los municipios de la entidad para la inscripción de los ciudadanos en el padrón y la integración del listado nominal; asimismo el diverso 246 del citado cuerpo reglamentario local establece que las secciones tendrán como máximo 1500 electores.

Ahora bien, tomando en consideración por una parte la concentración demográfica que se presenta en diversas zonas urbanas (como es la capital del Estado), misma que trae como consecuencia lógica que el número de electores se incremente en determinadas secciones electorales; y por otra la situación de una disminución del número de electores en determinados territorios; algunas secciones electorales cuentan con un número superior o inferior al establecido por el Código Electoral Federal.

Así las cosas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con el objeto de ajustar la cantidad de electores pertenecientes a cada sección electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable aprobó el acuerdo identificado como CG711/2012, a través del cual realizó un reseccionamiento en algunos de los trescientos distritos electorales uninominales federales, entre los que se encuentran dos del Estado de Puebla; el mencionado ejercicio tuvo impacto en el siguiente sentido:

Reseccionamiento

Clave	Nombre	Distrito	Clave	Nombre	Sección	Evaluación	Secciones Creadas	Rango de secciones nuevas
21	Puebla	12	115	Puebla	1560	84.33	39	2583-2621



Integración Seccional

Clave	Nombre	Distrito	Clave Municipio	Nombre Municipio	Sección Origen	Lista nominal 25-Jul-12 Sección Origen	Sección destino Clave	Sección destino Antes	Sección destino Final
21	Puebla	02	105	Nopalucan	0849	30	0848	1355	1385

4. Que, el artículo 20 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, entre otras, la siguiente

"I.- Votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca esta Constitución y la ley de la materia;"

Concatenado con lo anterior, el artículo 11, primer párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- El voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano. Es el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, y elegir al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos y participar en los procesos de plebiscito y referéndum."

Debe indicarse que el mencionado Ordenamiento Legal establece el mecanismo para que los ciudadanos del Estado puedan emitir su voto ante las mesas directivas de casilla el día de la jornada electoral, según se desprende del artículo 279, párrafos tercero, cuarto y quinto cuya literalidad es la siguiente:

"279....

...

El Secretario de la Casilla se cerciorará de que el nombre del ciudadano que aparece en la credencial para votar con fotografía figure en el Listado Nominal de electores, cotejando además la coincidencia de la fotografía del elector de su credencial con la que aparece en el propio Listado Nominal.

Los Presidentes de Casilla permitirán emitir su voto a aquellos ciudadanos que estando en el Listado Nominal correspondiente a su domicilio, en su credencial para votar con fotografía contenga errores de seccionamiento.

En este caso el Presidente de Casilla se cerciorará de su residencia en la sección correspondiente por el medio que estime más efectivo...."

De la anterior disposición legal se desprende que los ciudadanos solo podrán emitir su voto el día de la Jornada Electoral si en primer lugar exhiben su credencial para votar, a efecto de que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla coteje que el nombre en contenido en tal credencial coincida con el Listado Nominal de Electores;



y en segundo lugar el Presidente de Casilla solo permitirá que emitan su voto aquellos ciudadanos que estando en el Listado Nominal, no contenga errores de seccionamiento.

Ahora bien, este Consejo General considera oportuno señalar en este momento que en términos de los artículos 240, 241, 242, 243, 244 y 245 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en virtud del Convenio de Colaboración celebrado por este Organismo con el Instituto Federal Electoral así como de su anexo técnico número 1, en el presente proceso electoral se autorizó la utilización tanto de la credencial para votar con fotografía como el Listado Nominal de Electores; productos que son actualizados e impresos por el Instituto Federal Electoral tomando como base las secciones electorales federales que para el caso de nuestra Entidad Federativa y para efectos del adecuado desarrollo del proceso electoral estatal ordinario son reagrupadas cartográficamente de acuerdo con los límites de los Distritos Electorales Locales, según se desprende de la cláusula vigésima del Anexo Técnico Número 1 al Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral celebrado entre este Organismo y la Instancia Electoral Federal.

Así las cosas y tomando en consideración que las secciones electorales federales son base de las secciones electorales locales, y que esta es contenida tanto en la Credencial para votar de los ciudadanos como en el Listado Nominal de Electores proporcionado para las jornadas electorales a este Organismo por el Instituto Federal Electoral, se considera que lo oportuno es realizar los ajustes necesarios a efecto de contemplar en los descriptivos distritales por sección electoral tanto el reseccionamiento como la integración seccional efectuada por el Consejo General de la instancia federal multicitada y los derivados del reseccionamiento, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos a ejercer su sufragio.

Lo anterior toma relevancia al considerar que, según lo dispone el artículo 89 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General debe vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código

"II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;"

Establecido todo lo anterior, corresponde en este momento definir la forma en la que este Organismo Electoral implementará el ajuste realizado por el Instituto Federal Electoral.

En atención a lo manifestado en el párrafo previo, es oportuno señalar que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado dispone en su diverso 27 en concatenación con la fracción XII del artículo 89 que es atribución del Consejo



General del Instituto Electoral del Estado definir la demarcación territorial y las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales Locales, previo la acreditación de los siguientes extremos:

- a) Temporalidad: Se desarrollará en el tiempo que transcurra entre la celebración de dos procesos electorales ordinarios.
- b) Metodología: El Consejo General deberá aprobar el método para la elaboración de los estudios técnicos necesarios.
- c) Criterios a observarse: Poblacional, conurbación, integridad municipal y seccional, y continuidad geográfica.
- d) Órgano Auxiliar del Consejo General: Se contempla la creación de una Comisión Especial encargada de la tarea de redistribución.

De la lectura de lo antes anotado, en específico el inciso a), se dilucida que en este momento este Organismo Electoral no puede llevar a cabo una redistribución, en virtud de que nos encontramos en el desarrollo de un Proceso Electoral Ordinario, por lo que es a todas luces evidente que actuar de forma contraria sería ilegal.

Aunado a lo anterior, debe manifestarse que la atribución conferida al Consejo General en la fracción XII del artículo 89 del Código Electoral Local tiene como objeto que este Órgano Superior de Dirección pueda definir la demarcación territorial y cabeceras de los distritos electorales uninominales, procurando que exista un equilibrio proporcional en la representación del Poder Legislativo del Estado, ajustando, en su caso, los límites de cada uno de los Distritos Electorales Locales.

En la mencionada delimitación distrital este Consejo General acordó la autorización de un rango del permiso de alejamiento de la media estatal en una cantidad de más menos quince por ciento. (+ - 15%), tomando como base para establecer dicha media el Censo General de Población y Vivienda 2010.

Precisado lo anterior, este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado considera adecuado indicar que un ajuste en los descriptivos distritales, no implica una modificación en los límites de los Distritos Electorales Uninominales Locales, sino que únicamente implica un ajuste a su interior, toda vez que dichos límites geográficos quedarían intactos, asimismo el multicitado ajuste no implicaría en ningún momento una afectación en el equilibrio poblacional del Distrito toda vez que el aumento o disminución de secciones electorales no implica el aumento del número de ciudadanos que están incluidos en el Listado Nominal correspondiente, pues como se dijo anteriormente solo se trata de un ajuste o reacomodo de los ciudadanos, que ahora estarán referenciados a una sección electoral distinta, que se ajusta a lo establecido por la Ley respecto del número de personas que la integran.



Lo anterior, máxime que este ajuste en los descriptivos distritales tiene como objeto que los mismos se encuentren apegados a la realidad seccional que viven los Distritos Electorales Uninominales Estatales identificados con los números 16 y 18, con cabeceras en las ciudades de Puebla y Tepeaca, respectivamente y que consisten en lo siguiente:

- a) Del Distrito Electoral Uninominal 16 se da un reseccionamiento en la sección electoral 1560 al crearse treinta nueve secciones electorales mismas que van de la 2583 a la 2621, en términos de lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, atendiendo que la sección 1560 contaba con un total de doce mil trescientos ciudadanos inscritos en el Listado Nominal Electoral.
- b) En lo que toca al Distrito Electoral Uninominal 18 se da un caso de integración seccional al fusionar, en el Municipio de Nopalucan la sección electoral 0849 a la 0848, en virtud de que la primera de ellas contaba al día veinticinco de julio del año dos mil doce con un total de treinta ciudadanos inscritos en el Listado Nominal Electoral.

Manifestado todo lo anterior, este Consejo General considera oportuno aprobar los ajustes narrados en los incisos previos en los descriptivos seccionales de los distritos electorales uninominales locales 16 y 18, con cabecera en las ciudades de Puebla y Tepeaca, respectivamente.

El mencionado reseccionamiento facilitará al elector la emisión del sufragio, en atención a que la unidad geográfica a la que se encuentra adscrito, es decir la sección electoral, corresponde a la ubicación de su domicilio, facilitando con ello el acceso de los mismos al lugar donde se ubicarán las casillas el día de la Jornada Electoral.

Debe manifestarse que como **ANEXO ÚNICO** corren agregados al presente acuerdo, los Descriptivos Distritales por Sección Electoral de los Distritos Electorales Uninominales 16 y 18, con cabecera en las ciudades de Puebla y Tepeaca, respectivamente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII, 103 fracción XI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado este Cuerpo Colegiado faculta a la Dirección de Organización Electoral realice los ajustes necesarios en la cartografía electoral, mapas seccionales, y demás documentación en la que impacta lo previamente acordado, haciéndolos de conocimiento a la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través del Consejero Presidente a efecto de que los mismos sean publicados en la página web de este Organismo.



5. Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones III, XII y XLV, 99, 100 fracciones I y II, 103 fracciones I y XI y 104 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo notifique el contenido del presente acuerdo a las siguientes instancias:

- a) Dirección de Organización Electoral
- b) Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- c) Consejeros Presidente de los Consejos Distritales Electorales Locales identificados como 16 y 18, con cabecera en las ciudades de Puebla y Tepeaca, respectivamente.

Lo anterior, para que dichas Direcciones provean la asesoría y auxilio necesarios a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales que se ven involucrados en los ajustes seccionales aprobados en el considerando inmediato anterior, así como para que dichos Órganos Electorales Transitorios cuenten con los elementos y herramientas necesarias para su labor de integración de las mesas directivas de casilla

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Consejo General faculta al Consejero Presidente notifique el contenido del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse en el presente asunto, en términos de lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado aprueba ajustar los descriptivos seccionales de los Distritos Electorales uninominales 16 y 18, en los términos aducidos en los considerandos 3 y 4 de esta documental.



TERCERO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección de Organización Electoral y a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información de este Organismo realicen las actividades que les han sido encomendadas en los términos establecidos en el numeral 4 de la parte considerativa de este documento.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando número 5 de este instrumento.

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a las Direcciones de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica realicen las acciones encomendadas en el considerando 5 de este acuerdo.

SEXTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente realice las acciones narradas en el considerando 5 del presente instrumento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha ocho de marzo de dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LISTADO DE SECCIONES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 16 Y 18 DEL ESTADO DE PUEBLA

DISTRITO	CABECERA	MPIO	MUNICIPIO	SECCION
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1214
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1242
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1249
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1250
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1251
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1252
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1254
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1255
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1256
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1257
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1258
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1259
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1260
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1536
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1554
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1558
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1559
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1561
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1562
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1563
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1564
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1565
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1566
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1590
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1591
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1592
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1593
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1599
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1600
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1602
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1603
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1604
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1605
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1606
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1607
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1608
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	1609
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2583
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2584
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2585
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2586



Instituto Electoral del Estado

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

LISTADO DE SECCIONES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 16 Y 18 DEL ESTADO DE PUEBLA

DISTRITO	CABECERA	MPIO	MUNICIPIO	SECCION
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2587
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2588
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2589
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2590
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2591
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2592
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2593
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2594
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2595
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2596
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2597
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2598
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2599
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2600
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2601
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2602
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2603
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2604
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2605
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2606
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2607
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2608
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2609
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2610
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2611
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2612
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2613
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2614
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2615
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2616
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2617
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2618
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2619
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2620
16	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	115	PUEBLA	2621
TOTAL DE SECCIONES				
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0045
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0046
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0047
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0048
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0049

[Handwritten signatures and initials]



Instituto Electoral del Estado

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

LISTADO DE SECCIONES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 16 Y 18 DEL ESTADO DE PUEBLA

DISTRITO	CABECERA	MPIO	MUNICIPIO	SECCION
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0050
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0051
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0052
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0053
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0054
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0055
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0056
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0057
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0058
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0059
18	TEPEACA	4	ACATZINGO	0060
18	TEPEACA	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	0317
18	TEPEACA	39	CUAPIAXTLA DE MADERO	0318
18	TEPEACA	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	0821
18	TEPEACA	98	MAZAPILTEPEC DE JUAREZ	0822
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0846
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0847
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0848
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0850
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0851
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0852
18	TEPEACA	105	NOPALUCAN	0853
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1643
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1644
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1645
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1646
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1647
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1648
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1649
18	TEPEACA	119	LOS REYES DE JUAREZ	1650



Instituto Electoral del Estado

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARIA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

LISTADO DE SECCIONES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 16 Y 18 DEL ESTADO DE PUEBLA

DISTRITO	CABECERA	MPIO	MUNICIPIO	SECCION
18	TEPEACA	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1868
18	TEPEACA	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1869
18	TEPEACA	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1870
18	TEPEACA	145	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	1871
18	TEPEACA	151	SOLTEPEC	1891
18	TEPEACA	151	SOLTEPEC	1892
18	TEPEACA	151	SOLTEPEC	1893
18	TEPEACA	151	SOLTEPEC	1894
18	TEPEACA	151	SOLTEPEC	1895
18	TEPEACA	151	SOLTEPEC	1896
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2058
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2059
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2060
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2061
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2062
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2063
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2064
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2065
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2066
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2067
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2068
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2069
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2070
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2071
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2072
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2073
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2074
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2075
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2076
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2077
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2078
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2079
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2080
18	TEPEACA	163	TEPEACA	2081

TOTAL DE SECCIONES